Bogotá D.C., 16 de junio de 2020

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

**Secretario General**

Cámara de Representantes

*ASUNTO: Proyecto de Ley ”* *Por medio del cual se incentiva a los niños, las niñas y los adolescentes al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital; y se incluye un parágrafo al artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.*”

Apreciado Secretario,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley *“Por medio del cual se incentiva a los niños, las niñas y los adolescentes al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital; y se incluye un parágrafo al artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*.

Atentamente,

**CARLOS MARIO FARELO DAZA**

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

**Proyecto de Ley No.\_\_\_\_\_\_\_ de 2020 de Cámara**

*“Por medio del cual se incentiva a los niños, las niñas y los adolescentes al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital; y se incluye un parágrafo al artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia” quedará así:

*“(…) ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.*

*Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.*

*PARÁGRAFO 1. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.*

*PARÁGRAFO 2. Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal.*

*PARÁGRAFO 3. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo un capítulo específico sobre la utilización del tiempo libre de los niños, las niñas y los adolescentes a efectos de no permitir que se dediquen a otras actividades que afecten su crecimiento emocional, psicológico y afectivo.*

*El capítulo deberá fomentar, proteger, apoyar y regular el derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, de los niños, las niñas y los adolescentes. (…)”*

**Artículo 2.** Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**CARLOS MARIO FARELO DAZA**

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena

**Exposición de motivos**

**INDICE**

1. Introducción…………………………………………………………………………05
2. Objetivo de la iniciativa……….……..…………………………………….…..08
3. Antecedentes de la iniciativa………………………………………………….08
4. Marco normativo sobre los derechos de los niños,

las niñas y los adolescentes…………………………………………………..09

IV.I.- Normativa internacional..………………………………………………09

IV.I.- Normativa interna………………………………………………...….….10

1. Cambio Propuesto………………………………………………………………...11

**I.- INTRODUCCIÓN**

Los derechos de los niños se constituyen en conjunto de normas que protegen a la primera infancia, infancia y adolescencia. Cada uno de estos derechos se consideran irrenunciables. Es decir, bajo ninguna circunstancia, ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos.

A partir de la promulgación de la Convención por los Derechos de los Niños en 1989, Colombia ha ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales. Es así que mediante la Ley 12 de 1991, se adoptó la Convención.

Es preciso manifestar, que los derechos de los niños, se encuentran enmarcados en las siguientes categorías a saber:

1. Todos los niños tienen los mismos derechos.
2. Todos tienen derecho a recibir educación.
3. Todos los niños y niñas tienen derecho a vivir y a tener un desarrollo adecuado.
4. Los menores de edad tienen derecho a ser consultados sobre las situaciones que les afecten.
5. Todos los niños tienen el derecho a vivir en un espacio adecuado para su desarrollo.

Los niños, niñas, adolescentes y familias son esenciales para el desarrollo territorial, y además, representan una población fundamental en términos del curso de vida y a nivel demográfico. La garantía de sus derechos y la promoción de su desarrollo integral inciden de manera significativa en las trayectorias de vida de la población, tanto a nivel individual como colectivo. El marco de referencia son las Políticas Nacionales de Primera Infancia; de Infancia y Adolescencia y la Política Pública Nacional de Apoyo y Fortalecimiento a las Familias, atendiendo en principio el enfoque de derechos humanos, la doctrina de la protección integral, el enfoque diferencial, el de género, el enfoque de desarrollo humano, el de curso de vida y el enfoque de capacidades.

El artículo 204 de la Ley 1098 de 2006, y en los artículos 06 y 07 de la Ley 1804 de 2016, se dispone que el presidente de la República, los Gobernadores y Alcaldes son garantes de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y las familias, y por tanto son responsables del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas de carácter diferencial, y de la rendición de cuentas. Además, el Código establece que tanto el nivel nacional como los niveles territoriales de gobierno deben contar con políticas públicas diferenciales y prioritarias de infancia y adolescencia, las cuales constituyen el principal instrumento de gestión para materializar la Protección Integral de los niños, niñas y adolescentes. También señala que los Planes Territoriales de Desarrollo habrán de contener acciones para garantizar los derechos de esta población, para lo cual el Gobierno Nacional deberá definir los lineamientos técnicos respectivos.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, en sus capítulos *“Primero los Niños y las Niñas”* y *“Familia con Futuro para todos”* plantea la necesidad de reducir las brechas de manera transversal iniciando con los niños, niñas y adolescentes a través de los siguientes retos:

* Poner en marcha una estrategia contra las violencias y vulneraciones de derechos que afectan la niñez, con mecanismos de protección que anticipen estas problemáticas.
* Ampliar la atención integral (educación, nutrición, atención en salud, formación de familias y protección.
* Creación de la Estrategia de Desarrollo Naranja, para el desarrollo de talentos en arte, deporte y ciencia y tecnología.
* Afianzar las capacidades de las familias, pues son los entornos más directos para el desarrollo y bienestar de la niñez.

Es de destacar que estos retos buscan avanzar hacia el complimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y que sólo serán viables a partir de la armonización y articulación estratégica con los Planes de Desarrollo Territorial. Con ello se ratifica el compromiso asumido por el país frente a los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2016-2030, que se materializa en metas e indicadores a través del CONPES 3918 del 2018; lo cual implica que los gobiernos territoriales cuenten con acciones que permitan avanzar en su cumplimiento como un esfuerzo conjunto entre la nación y los territorios.

**II.- OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de ley tiene por objeto, incentivar a los niños, las niñas y los adolescentes al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital; e incluir un parágrafo al artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*.

De esa manera, se incentiva a los gobernadores y alcaldes, que en el marco de sus competencias, incluyan dentro de sus planes de desarrollo un capítulo específico sobre la utilización del tiempo libre de los niños, las niñas y los adolescentes a efectos de no permitir que se dediquen a otras actividades que afecten su crecimiento emocional, psicológico y afectivo.

**III.- ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

El presente proyecto de ley, es producto de una investigación realizada por mi Unidad de Trabajo Legislativo en el Municipio de Ariguaní (Magdalena), donde en compañía de la Comisaría de Familia (2019), Inspección de Policía (2019) y miembros del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, se llegó a la conclusión de presentar una iniciativa legislativa que buscara incentivar a los alcaldes y gobernadores a incluir dentro de sus planes de desarrollo, un capítulo específico sobre el descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas de los niños, las niñas y los adolescentes, a fin de incentivar y promover las actividades físicas, deportivas, culturales, artísticas y recreativas.

**IV.- MARCO NORMATIVO SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.**

Se pone de presente la normativa internacional y nacional sobre la materia, que respalda y garantiza los derechos de los niños; aclarando que no solo se formulan normas, leyes al interior de un Estado, sino que los Gobiernos se acogen a directrices internacionales en la protección de los derechos de los menores de edad.

**IV.I.- Normativa Internacional.**

1. Declaración sobre los Derechos de los Niños y de las Niñas, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959.
2. Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991.
3. Convenio No.5, adoptado por la OIT desde 1919 en la Primera Conferencia sobre Erradicación del Trabajo Infantil.
4. Convenio No.138, promulgado en 1973 por la OIT. Exige a los estados diseñar y aplicar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y fija las edades mínimas de admisión al empleo. Ratificado por la Ley 515 de 1999.
5. Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (Ley 769 de 2002).
6. Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000 (Ley 800 de 2003). Complementa la Convención de Palermo contra la Delincuencia Transnacional Organizada.
7. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en el conflicto armado (Ley 833 del 2003).
8. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, adoptada en México el 18 de marzo de 1994 y aprobada por la ley 470 del 5 de agosto de 1998, que entró en vigor para Colombia el 21 de septiembre de 2000.
9. Convenio sobre Jurisdicción, Ley aplicable, Reconocimiento y Ejecución de la Ley y la Cooperación, con relación a la responsabilidad paterna y a las medidas para la protección de los niños, suscrito en La Haya el 19 de octubre de 1996.

**IV.II.- Normatividad interna.**

1. Ley 12 de 1991 *“Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989”*.
2. Ley 1098 de 2006 *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”.*
3. Conpes 3629 de 2009 *“Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA: Política de Atención al Adolescente en Conflicto con la Ley”.*
4. Ley 173 de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre Aspectos Civiles del Secuestro Internacional de Niños, suscrito en la Haya en 1980”.*
5. Decreto 0859 de 1995 *“Por el cual se crea el Comité Interinstitucional para la erradicación del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador”.*
6. Ley 375 de 1997 *“Por la cual se crea la Ley de la juventud y se dictan otras disposiciones”.*
7. Ley 470 de 1998 *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores”, hecha en México en 1994”*.
8. Ley 515 de 1999 *“Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo", adoptada por la OIT, en 1973”*.
9. Ley 670 de 2001 *“Por medio de la cual se desarrolla parcialmente el art. 44 de la C.P para garantizar la vida, la integridad física y la recreación del niño expuesto al riesgo por manejo artículos pirotécnicos o explosivos”*.
10. Ley 679 de 2001 *“Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores”*.
11. Ley 704 de 2001 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”*.
12. Ley 724 de 2001 *“Por la cual se institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación y se dictan otras disposiciones”*.

**V.- CAMBIO PROPUESTO**

El cambio propuesto con la presente iniciativa legislativa es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Texto actual del artículo 30 de la Ley 1098 de 2006 *“Por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”*** | **Texto propuesto en el presente proyecto de ley** |
| ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.PARÁGRAFO 1. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.PARÁGRAFO 2. Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal. | ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.PARÁGRAFO 1. Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.PARÁGRAFO 2. Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal.PARÁGRAFO 3. Los gobernadores y alcaldes, en el marco de sus competencias, deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo un capítulo específico sobre la utilización del tiempo libre de los niños, las niñas y los adolescentes a efectos de no permitir que se dediquen a otras actividades que afecten su crecimiento emocional, psicológico y afectivo.El capítulo deberá fomentar, proteger, apoyar y regular el derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, de los niños, las niñas y los adolescentes.  |

Cordialmente,

**CARLOS MARIO FARELO DAZA**

Representante a la Cámara

Departamento del Magdalena